

N. y M. L. Nov. de Guipuzcoa

Mui Señor mio: Recivi la de V. de 24 de Enero último, y el exemplar de la R. Provision, que se sirvió V. de V. expedida por el Supremo Consejo de Castilla, deduciendo que no procedió V. de V. de las antiguas Pláticas en los acuerdos incluidos en la Cédula de la Diputación Extraordinaria de 17 de Mayo de 1766, confirmada en la inmediata Junta General de Nueva España, y mandando que se impriman, y publiquen los Decretos de la misma Junta, que se mantenga a V. en la Antigua para que se den indistintamente V. a todas las Cédulas, Despachos, Decretos, y Reales Cédulas, Provisiones, por el Poder Ejecutivo de la Real Provision de 17 de Abril de 1768

He celebrado conparcialmente V. la materia que me anuncia V. de buen éxito de la Dependencia, y con la misma sincera voluntad soy a V. la enhorabuena, ~~que me da~~ asi por las circunstancias, que han intervenido, como por ver premiada puntualmente los méritos de V. Quedo encargado de ~~de~~ ^{de} ejecutar ^{todo} quanto V. escribe minutamente en V. este asunto.

Con este motivo Remeto a V. mi respecto para que sea de V. obsequio y luego a V. que a V. m. ante Demi Ayuntamiento General a 14 de Febrero de 1788

H. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa

Mi S. m. Proviene la S. N. de 24 de Enero último
y el exemplar de la N. Provision, que se hizo S. N. Dixi
jante, Expedida por el Supremo Consejo de Castilla, decla-
rando que no excedio S. N. de sus antiguas facultades en los
acuerdos incluidos en la ~~Real~~ Real Cédula de la Diputacion
Extraordinaria de 17 de Mayo de 1766, Confirmadas en la
inmediata Junta G. N. de Fuertexrabia, y mandando que
se impriman, y publiquen los Decretos de la misma
Junta, y que se mantenga a S. N. en la antigua posesi-
on de Tax indistintam. Vio a todas las Cédulas, Dispo-
siciones, Executorias, y Tales Ordenes, Respiendose por el se-
nor Conseridor la N. Provision de 17 de Abril de 1768.

Se celebró con particular R. gozo la noticia,
que me anuncia S. N. el buen Exito de la Dependencia
y con la mas sincera voluntad por a S. N. la Encomen-
da, así por las Circunstancias que han interbenido,
como por ser premiados justam. los meritos de S. N.,
y quedo encargada de Executar todo quanto S. N. se sirve
inclinarme en orden a este importante asunto.

Con este motivo R. nuevo a S. N. mi R. pecto
para quanto sea de su Obsequio, y Ruego a Dios que a
S. N. m. a. de mi R. pecto. G. N. de 17 de Febrero de 1781.

De letra de quintero a ser posible se pueda el arriba

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly Spanish or Italian, covering the majority of the page.]

Con
me la
subta
India
ble lo
nuebo
paso,
hord
on' a
digne
que a
de
bendr
ton
algr
cio,
uica
su
al
ad
y q
ind
ble
gu
cu
ad
la
pu
la

El Rey. N. S. P. N. de España = *su Señoría*
con fecha de 30 del ~~mes~~ ^{mes} de ~~enero~~ ^{enero} 1742. V. S. manifestar
me la novedad ocurrida en la Compañía de Caracas a re-
sultar de la R. orden expedida por el Ministerio de
Indias a 15 de Feb. de este año; y para precaver en lo posi-
ble los daños, y funestas consecuencias, que amenaza el
nuevo sistema establecido, me expone V. S. que el primer
paso, que pudiera darse por la próxima Junta gen. extra-
ordinaria de la misma Compañía, que debe celebrarse en
Madrid, es pedir a S. M. rendidamente, que en atenci-
on a los grandes perjuicios, que ha echo al estado, se
digne roborar la citada R. orden de 15 de febrero, y
que quede en toda ^{su} fuerza la R. cedula de 11 de Julio
de 1742: que en esta pretension no se hiciera acrequible, con-
bendria solicitar del Soberano, que alomenos por los mexi-
tos de la Compañía, se viera conceder el termino de
algunos años, a fin de hacer ^{de} exclusivam. el comer-
cio, y recaudar los muchos creditos, que tiene en Ame-
rica, y otras partes, citando, que los interesados pierdan
sus capitales, y malogren sus generos, y cacao, ofreciendo
a S. M. que cumplido el termino, que se dignare con-
ceder, se procedera al repartim. de dho. capitales,
y quedara extinguida la Compañía, pareciendo tamb.
indispensable si se logra este segundo punto el esta-
blecim. de varias reglas, y providencias para la re-
guridad, y buen manejo de sus fondos: que quando
cu. no se dignare acceder a alguna de estas dos gra-
cias, en suposicion de no poder continuax. en el
las la Compañía, corra la prudencia, que se debe en
punto genl. a todas sus operaciones, suspendiendo
la continuacion de los sueldos de todo lo emplea.

de de qualquier calidad, y condicion, que sean,
considerados como extinguido, y acabado este
y no poder soportar los gravámenes estando pa
dar las utilidades; ~~en~~ formando en este
no caso una Junta particular extraordinaria, q.
xa con la toma de cuentas, liquidacion, y pago de
deudas, y reduccion a dineros de todo lo genero
y bienes, pertenecientes a la Compania; y final
que como pudieran producirse algunas nuevas
as para su fin, conciliandole la subintendencia del
R.º declaracion de S.º de Feb.º, que no pueden ve
taforas a los intereses de la Compania, sin su ex
presa revocacion, parece conveniente, que los apod
erados de V. S.º no paven a prestar consentimiento
las, antes bien, por razon de la novedad, solicite
la Junta su suspension; hasta, que se pongan en
ticia de V. S.º; y que en el caso de no admitirse en
Junta instancia, pidan dho. apoderados, que se
serte en la acta la expresion de no haver dado
semejante consentimiento, ni haberseles concedido
voluntad, para que en tiempo alguno pueda para
prejuicio a V. S.º

Habiendo pues considerado con la correspon
diente atencion todo lo inveniador, y reflexio
nes, y haciendo de ello el debido aprecio, lo
adopto enteram^{te}, añadiendo a V. S.º, que me entregue
desde ahora con igual deferencia a su modo de
pensar, en quantas resultas, o incidencias pueda
producir este grave, y delicado negocio, logrando de
modo afianzar mis aciertos en la penetracion de
y en la superioridad de sus luces.

V. S.º
que.
Cabr
y O
de
Lore

Quedo con el maior respeto a la disposicion de
V. S. para quanto gustare mandarme, y luego a Dios
que. a V. S. muchos años. Dami Ayuntamiento a 1.º de
Abril de 1781 = D. José Anto. de Tuloeta,
y Olavo = Por Acuerdo de la C. N. y L. Villa
de Vergara su Secretario de Ayuntamiento =
Lorenzo de Guipuzcoa.